



c) Pequeñas industrias y restaurantes: 70,00 euros/ semestre.

d) Residencias de ancianos y hoteles: 120,00 euros/semestre.

e) Empresas generadoras de residuos en volumen medio: 120,00 euros/semestre.

Se incluyen en este apartado las industrias que disponen de un máximo de 2 contenedores de uso exclusivo para la empresa, a fecha de 1 de enero de 2011.

f) Empresas generadoras de residuos en volumen alto: 750,00 euros/semestre.

Se incluyen en este apartado las industrias que disponen de más de 2 contenedores de uso exclusivo para la empresa, a fecha de 1 de enero de 2011.

Exenciones: Estarán exentas de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos urbanos las empresas que tengan suscrito un contrato de recogida de residuos con un gestor autorizado y no utilicen los contenedores municipales. Para la aplicación de la exención deberán de justificar la existencia del contrato anualmente y mediante documento contractual válido.

En el supuesto anterior y en el caso de utilizar un contenedor municipal para pequeños residuos, se aplicará la tarifa establecida en el apartado c)".

DISPOSICIÓN FINAL: La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la consulta o tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de los que entienda el Ayuntamiento.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde, la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 3º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. Dicha cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo.

**Artículo 4º. Tarifa**

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes conceptos:

1. Informes urbanísticos	30,00 euros
2. Licencias urbanísticas	30,00 euros
3. Licencias urbanísticas con uso excepcional rústico	150,00 euros
4. Licencias de parcelación o segregación	50,00 euros
5. Licencias ambientales	150,00 euros
6. Licencias de apertura	100,00 euros
7. Licencias de primera ocupación	150,00 euros
8. Notificaciones preceptivas	Coste notificación más 1 euro por gastos de tramitación por cada notificación.
9. Publicaciones de anuncios preceptivas	Coste publicación más 3 euros por gastos de tramitación por cada publicación.
10. Certificado emitido desde el P.I.C.	2,00 euros
11. Certificado de empadronamiento	1,00 euro
12. Por la recepción de documentación para su remisión a otro organismo o Admón.	3,00 euros
13. Por uso del fax:	
- por remisión de doc. a un nº nacional, 1er folio	0,50 euros
- por remisión de doc a un nº nacional, ss. folios	0,15 euros/ud
- por remisión de doc a un nº no nac., cada folio	4,50 euros
14. Copias de documentos:	
- fotocopias	0,15 euros/ud

En los expedientes en que su tramitación requiera notificaciones y/o publicaciones, la tarifa será la correspondiente a la licencia otorgada más el coste de las notificaciones y/o publicaciones realizadas, de acuerdo con los apartados 8 y 9 anteriores.

Artículo 5º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 1º, el devengo se produce cuando se inicia la actuación municipal que ha sido provocada o redunde en beneficio del interesado, sin necesidad de previa solicitud suya.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6º. Gestión

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente; pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud sin más trámite.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir de la publicación íntegra de la ordenanza en el B.O.P. de Segovia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.